



ACADEMIA NACIONAL
DE LETRAS

REGLAMENTO DE LICENCIAS

Artículo 1º - (Derecho de licencia) Los Académicos de Número tienen derecho a que se les conceda licencia en el cumplimiento de sus deberes de asistir a las sesiones, de desempeñar las comisiones que esta les encomiende, o votar en todos los asuntos que lo requieran, sin perjuicio de los demás deberes que les exige el Estatuto. Las licencias serán solicitadas y concedidas por causa fundada, por tiempo determinado y de acuerdo a los procedimientos que se indican.

Artículo 2º - (Solicitud y fundamentación) La solicitud de licencia se presentará a la Secretaría de la Academia por escrito y en ella se expresará la causa fundada en razones particulares, compromisos académicos, prescripción médica, o fuerza mayor equivalente. Si la solicitud se fundare en prescripción médica, se acompañará la correspondiente indicación del médico. Las resoluciones sobre licencias se archivarán por separado, con la documentación anexa.

Artículo 3º - (Resolución) Cuando la licencia se solicite por un lapso no mayor a un mes será resuelta por el acuerdo del Sr. Presidente y el Sr. Secretario de la Academia, quienes podrán también renovar la licencia por un mes adicional, dando cuenta en cada caso al Plenario.

Cuando la licencia se solicite por un lapso mayor a dos meses, la Secretaría la elevará al Plenario de la Academia para su resolución, que podrá concederla hasta por el término de seis meses renovables por seis meses más o -si el Plenario entendiera que corresponde- podrá designar Académico Emérito al impedido, en los términos del artículo 10 del Estatuto.

Artículo 4º - (Excepción para licencias médicas) Las licencias fundadas en prescripción médica, serán renovables en casos excepcionales por hasta dos períodos de seis meses cada uno, o -si el Plenario entendiera que corresponde- podrá designar Académico Emérito al impedido, en los términos del artículo 10 del Estatuto.

(Aprobado en sesión plenaria del 16 de octubre de 2013)